

Santiago a catorce de septiembre de dos mil veintidós

PRIMERO: Que ha comparecido **SERGIO ARNALDO TORRES FUENTES** cédula de identidad 9.617.623-6 domiciliado en El Caupolicán 111 Los Vilos Coquimbo e interpone demanda en procedimiento de aplicación general por indemnización por accidente del trabajo en contra de **PULLMAN CARGO S.A** RUT 89.622.400-K representada por Pedro Farías Soto cédula de identidad 2.781.232-5 ambos domiciliados en San Borja 235 Estación Central.

Comenzó a prestar servicios el 1 de junio de 2013 hasta el 6 de abril de 2021 fecha en la que fue despedido por el artículo 160 N°3 del CT. Sus funciones eran la de Agente del terminal Transporte de pasajeros y carga terrestre de Los Vilos, excluido de jornada y con una remuneración ascendente a \$914.837, con un contrato de naturaleza indefinida.

En cuanto a sus funciones eran similares a las de un administrador que controla el flujo de pasajeros y la venta de pasajes recibe conforme la carga, controla los turnos de choferes, supervisa la limpieza y aseo del terminal realiza trámites bancarios, supervisa cumplimiento de las medias de seguridad etc. Sin embargo de manera unilateral el empleador le asigna las funciones de MECANICO aprovechándose de sus conocimientos lo obliga a arreglar buses y camiones cuando se encuentran averiados y no estaban los titulares en el terminal, precisamente realizando esas labores se produce el accidente.

Indica que producto a todas estas funciones que significaron extenuantes jornadas de trabajo, estar de pie muchas horas, hacer fuera con los motores y cajas de cambio y de estar en constante movimiento en el terminal, tomar peso de las maletas y de la carga que transportaban, sufrió una lesión de meniscos en la rodilla derecha por la que se operó el 4 de enero de 2017 en la Clínica Los Carrera de la ciudad de Quillota.



YTQGXBEWXCJ

Producto de la operación le dieron licencia por 45 días desde el 28 de diciembre de 2016 hasta el 10 de febrero de 2017, razón por la que el accidente de trabajo de 26 de enero de 2017 se produjo mientras estaba con licencia médica por las órdenes que le dio su jefe de concurrir a reparar un bus a Illapel el 26 de enero de 2017. Ese día cerca de las 17.00 recibió un llamado del dueño de la empresa don Pedro Farías quien le ordenó ir a Illapel distante a 20 km de Los Vilos, pues un bus de su flota se encontraba con problemas mecánicos y por ello debía arreglar la panna. Le indica que estaba con licencia médica y que debía hacer reposo absoluto porque tenía dolores en la zona lo que le impedía caminar. Sin embargo aquello no le importó y le dice que debe ir porque no hay otro que pueda arreglarlo y que debe ir con el chofer de la empresa Guillermo Astudillo quien conducía la camioneta PPU BYFC que los llevaría hasta el terminal.

Indica que le preocupaba el estado mecánico de la camioneta en que viajarían pues hacía unos años atrás había sufrido un choque grande y él la había reparado. Como vivía junto a su familia al interior del terminal cuyo dueño es el propio Pedro Farías, no se pudo negar y con grandes dolores salió de la cama y se subió a la camioneta para dirigirse a Illapel donde en medio de la carretera arreglaron el bus averiado con ayuda del chofer pues no podía levantar peso ni hacer fuerza solo.

Cerca de las 19.30 cuando iban por la ruta D-47 de dirección a oriente a poniente de regreso a los Vilos, a la altura del km 28 aproximadamente, fueron colisionados de frente por el bus placa patente CTTTC de la propiedad de la empresa Minera C y T SPA bus que traspasó el eje de la calzada teniendo como resultado el volcamiento de la camioneta quedando atrapado al interior destruida por el choque, resultando con múltiples lesiones de diversa consideración. La camioneta resultó totalmente destruida. Agrega que los airbags no se activaron pues si ello hubiese ocurrido, las lesiones que sufrió habrían sido mucho menores. Esta falla de las medidas de seguridad de la camioneta era esperable ya que unos años atrás había



YTQGXBEWXCJ

tenido un choque muy grande y en vez de darla de baja, dado el daño recibido, el dueño mandó a repararla.

Después de muchos esfuerzos los bomberos y personal de emergencia logran sacarlo, avisó a su empleador el que no hizo nada siendo dirigido al Hospital de Illapel donde fue atendido y dado que en la tarde y noche nadie lo llama, llamó a su hija para que lo fuera a buscar y llevarlo a Los Vilos. Al día siguiente y aun con dolores y con heridas expuestas del brazo llamó al señor Farías quien le informa que de la Mutual lo van a ir a buscar y que por ningún motivo dijera que estaba con licencia médica. En esa tarde se inician las gestiones y una ambulancia lo traslada hasta la Mutual en Santiago y al momento del ingreso no informa que está con licencia por miedo a perder su trabajo y que lo expulsaran de la casa que ocupa. Ese mismo día lo visita Marcelo Olivares y el encargado de seguridad de la empresa Miguel Tobar quienes le piden que no comente su situación del accidente estando con licencia ya que no quieren tener problemas con la Inspección y podría correr riesgo de ser despedido.

Así su empleador realiza la DIAT el 27 de enero de 2017 razón por la cual recibe las atenciones de la ley 16.744. Agrega que el tiempo que estuvo internado recibe una serie de intervenciones y tratamientos debido a sus múltiples lesiones, debiendo ingerir una gran cantidad de fármacos, quedando con cicatrices con dolor en el hombro, codo y pierna derecha, con dificultades permanentes para caminar o realizar movimientos mínimos ya que hacía menos de un mes que lo habían operado de la rodilla derecha y todo el dolor se agravó con el accidente.

Sufre en la actualidad de fuertes dolores en todo su costado derecho, dificultades para respirar, caminar, cojera cualquier actividad que para una persona sana son normales pero que le causan mucho dolor y esfuerzo. Luego detalla la epicresis, con los procedimientos realizados, cirugías, exámenes medicamentos.

Agrega que la Mutual el 26 de agosto de 2020 realiza evaluación de incapacidad permanente con un grado de incapacidad de 17.50%



Estuvo hospitalizado hasta el 6 de mayo de 2017 y adolorido se acerca a su jefe y le pide dejarlo solo como agente a lo que se rehúsa y debe seguir como mecánico en lo que resta del 2017 y hasta fines del 2018. AL no poder soportar los dolores desde enero de 2019 inició licencia médicas continuas hasta el día de hoy atendido en la Mutual y con tratamiento psiquiátrico a causa del accidente debiendo costearlo de manera particular.

Posterior al 6 de mayo de 2017 le dan el alta médica y se reintegra a sus labores de mecánico con dolor y problemas de movilidad, por ello inicia en enero de 2019 las licencias hasta el día de hoy de manera continua. Sin embargo su empleador durante todo el año 2019 en innumerables ocasiones le ha obligado a trabajar como mecánico lo cual le provoca dolor y sufrimiento. Pero llegó un momento que dijo basta y se dirige a Carabineros a dejar constancia el día 12 de octubre de 2019, en la Comisaria de Los Vilos dando aviso que no trabajará más con licencia médica aunque lo obligue su ex empleador y que cuidará su recuperación aun con el miedo de ser despedido. Dio aviso a la empresa de esto, recibiendo como respuesta la molestia de su jefe el señor Farías, lo que se tradujo que con fecha 6 de abril de 2021 fue despedido por la causal del artículo 160 N°3 del CT sin embargo se encuentra con licencias continuas desde enero de 2019 hasta hoy.

Señala la responsabilidad de la empresa pues no existía procedimiento e trabajo seguro, el comité paritario no funcionaba, no fue capacitado en el riesgo de sus labores, no se le dio copia del Reglamento Interno. Se vio obligado a trasladarse a más de 20 km al interior de la curta región estando con licencia médica vigente, trasladándose en una camioneta que no cumplía con las medidas mecánicas adecuadas, durante el volcamiento no se activaron los AIRBAGs, exponiéndolo y sabiendo que se encuentra en una situación de dependencia ya que la casa que ocupa con su familia se encuentra al interior del terminal, misma situación por la que lo obliga a cumplir funciones de mecánico.



Indica que a la fecha de interposición de esta demanda no ha sido capaz de superar el trauma sufrido por el accidente y padece un trastorno depresivo grave post-traumático, su familia se ha destruido y presenta rigidez de todo el costado derecho y camina con dificultad cojeando.

Solicita daño moral, pues se ha enfrentado a la pérdida de los placeres de la vida, daño psíquico y estético por la suma de 200 millones de pesos.

También solicita lucro cesante por la suma de \$38.423.154.

SEGUNDO: La demandada contesta y reconoce relación laboral, jornada, remuneración, lugar de despido, causal aplicada y la dinámica del accidente. Niega todo lo demás. Indica que el trabajador realizaba las funciones de mecánico con residencia en Los Vilos, indica que es un accidente de trayecto, no del trabajo, que afectó al demandante ocurrió en la vía pública en la ruta D-67 lugar en el que no puede existir ningún control ni medida de seguridad toda vez que se trata de un espacio que escapa de aquel. La causa basal del accidente es la imprudencia de un tercero que sobrepasó el eje de la calzada, por lo que ninguna responsabilidad le cabe a la empresa.

Reitera que se trata de un accidente de trayecto y que el actor voluntariamente se ofreció a revisar el bus averiado, luego hace presente el derecho.

TERCERO: En preparatoria conciliación no se produce. Se fijan hecho no controvertidos: 1) Existencia de la relación laboral al momento del accidente. 2) El hecho del accidente, ocurrido el 26 de enero de 2017. 3) La remuneración del demandante de \$914.837. A probar:

1) Hechos y circunstancias que rodearon la producción del accidente de autos. 2) Hechos u omisiones imputables a la demandada en la ocurrencia del accidente y si la misma dio cumplimiento a su obligación de seguridad respecto del demandante. 3) Daños sufridos por el demandante, naturaleza y entidad de los mismos. 4) Relación



de causalidad entre los daños sufridos por el demandante y los hechos u omisiones que resulten imputables a la demandada.

CUARTO: En juicio se incorpora:

Demandante-documental

1) Comprobante de Carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, trámites en línea Dirección Trabajo, de fecha 6 de abril de 2021, emitida por la empresa demandada PULLMAN CARGO S.A., y dirigida al trabajador Sergio Torres Fuentes. 2) Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), emitida con fecha 27 de enero de 2017, Mutual de Seguridad, código del caso 5717178. 3) Resolución de Incapacidad permanente Ley N° 16744, resolución N° 20201555, fecha de resolución 31 de agosto de 2020, emitida por Mutual de Seguridad, N° de siniestro 5717178. 4) Epicrisis Hospitalaria, emitida por Mutual de Seguridad, paciente Sergio Torres Fuentes, RUT N°9.617.623-6. 5) Credencial de Discapacidad, de Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUN 9.617.623-6, emitida por Servicio de Registro Civil e identificación, fecha emisión 23 de septiembre de 2021, FOLIO 500409991056. 6) Hoja de Historia Clínica, emitida por Mutual de Seguridad, de fecha 28 de diciembre de 2019, Folio 620139, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, 7) Contrato de Trabajo, suscrito con fecha 1 de junio de 2013, entre Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6 y empresa PULLMAN CARGO S.A., RUT N° 89.622.400-K. 8) Antecedentes para confección Programa Atención de Salud, FONASA, FOLIO N° 60371510, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, profesional Doctor Verdugo, RUT Profesional 9.451.467-3, diagnóstico MENICECTOMIA, Prestación 2501035. 9) Bono de Atención de Salud, emitido por FONASA, Sucursal Los Vilos, N° 341827626, fecha emisión 3 de enero de 2017, nombre beneficiario Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, Código prestación 2501035, descripción MENISECTOMIA. 10) Instrucciones Post-Operatorias (Artroscopia), nombre paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N°



9.617.623-6, Clínica Los Carrera, emitida por Doctor Oscar Verdugo Hitschfeld, traumatología y ortopedia, RUT N° 9.451.467-3, RCM 22896-6 11) Bono de Atención de Salud, emitido por FONASA, Sucursal Los Vilos, N° 342203922, fecha emisión 16 de enero de 2017, nombre beneficiario Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, Código prestación 0101310, descripción consulta médica especializada. 12) Licencia Médica N° 47672125, fecha emisión licencia 5 de enero de 2017, N° de días reposo 45, reposo laboral Total, extendida por Médico Oscar Verdugo Hitschfeld, RUT N° 9.451.467-3. 13) Licencia Médica N° 52474265, fecha emisión licencia 13 de abril de 2017, N° de días reposo 20, reposo laboral Total, extendida por Médico Oscar Verdugo Hitschfeld, RUT N° 9.451.467-3. 14) Certificado Médico, emitido por Dr. Matías Miranda Flores, RUT N° 17.619.360 - 3, Médico Cirujano, Hospital San Pedro de Los Vilos, Servicio de Salud Coquimbo, de fecha 1 de junio de 2021, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, 15) Certificado Médico, emitido por Dr. Juan Antonio Castellano Lantermo, RUT N° 6.228.735-7, Traumatólogo, RCM 11829-K, Avenida Recoleta N° 464, Santiago, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitido con fecha 1 de octubre de 2021. 16) Solicitud de Procedimiento N° 4214806, Mutual de Seguridad, emitido por Dra. Evelyn Muñoz Silva, médico fisiatra, RUT N° 15.592.889-1, paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitido con fecha 14 de febrero de 2020. 17) Receta Cheque para Estupefacientes y Productos Psicotrópicos, emitido por Dra. Andrea Fuenzalida Palma, Médico cirujano, del Hospital Mutual de Seguridad, FOLIO A 2156/19, paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitido con fecha 11 de Diciembre de 2019. 18) Solicitud de Kinesiología N° 4214807, Mutual de Seguridad, emitido por Dra. Evelyn Muñoz Silva, médico fisiatra, RUT N° 15.592.889-1, paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitido con fecha 14 de febrero de 2020. 19) Solicitud de Kinesiología N° 4204775, Mutual de Seguridad, emitido por Dr. Cristián Aravena Torres, Traumatólogo, RUT N° 10.744.151-4, emitido con fecha 3



de marzo de 2020. 20) Solicitud de Imagenología N° 4120839, Mutual de Seguridad, emitido por Roberto Montegu Soler, Traumatología, RUT N° 8.212.533-7, Policlínico Especialidades, paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitido con fecha 4 de noviembre de 2019. 21) Oficio ord. N° 68, emitido por Daniel Rojas Montaña, Juez(s) Juzgado de Policía Local. Municipalidad de Los Vilos, de fecha 11 de abril de 2017, dirigido al Señor Oficial jefe de la Policía de Investigaciones de Los Vilos, materia: TRAIGASE ARRESTADO. 22) Acta Entrega de Arrestado, Detenido Sergio Torres Fuentes, Policía de Investigaciones de Los Vilos, fecha 18 de abril 2017. 23) Acta Estado de Salud del Detenido Sergio Torres Fuentes, Policía de Investigaciones de Los Vilos, fecha 18 de abril 2017. 24) Constancia en Carabineros de Chile, Sub comisaría Los Vilos, motivo” Otros hechos que indican”, fecha 12 de octubre de 2019, constancia N° 0000303/2019, realizada por Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623 - 6. 25) Listado Maestro de Licencias Médicas FONASA, años 2017, 2020 y 2021, de Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT beneficiario N° 9.617.623-6. 26)Set de 9 Notas de Pedido/Despacho, empresa PULLMAN, N° 0566103, fecha solicitud 8 de abril de 2017, N° 0566104, fecha solicitud 8 de abril de 2017, N° 0566105, fecha solicitud 8 de abril de 2017, N° 0566110, fecha solicitud 25 de abril de 2017, N° 0566114, fecha solicitud 5 de mayo de 2017, N° 0566116, fecha solicitud 6 de mayo de 2017, N° 0566117, fecha solicitud 7 de mayo de 2017, N° 0566119, fecha solicitud 11 de mayo de 2017, N° 0566123, fecha solicitud 25 de mayo de 2017. 27)Set 8 órdenes de reposo Ley N° 16.744, emitidas por Mutual de Seguridad, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, identificación del caso N° 3915161. 1. Número orden de reposo: 3053660, Reposo laboral desde 27 de enero 2017 hasta el 2 de febrero de 2017, emitida por María Miranda Núñez, RUT N° 16.743.890-3. 2. Número orden de reposo: 3059328, Reposo laboral desde 3 de febrero de 2017 hasta el 16 de febrero de 2017, emitida por Fernando Macan Miranda, RUT N° 12.123.763-6 3. Número orden de reposo:



3067903, Reposo laboral desde 17 de febrero 2017 hasta el 26 de febrero de 2017, emitida por Fernando Macan Miranda, RUT N° 12.123.763-6. 4. Número orden de reposo: 3078467, Reposo laboral desde 27 de febrero 2017 hasta el 8 de marzo de 2017, emitida por Luis Standen Mitchell, RUT N° 4.830.366-8 5. Número orden de reposo: 3091011, Reposo laboral desde 9 de marzo de 2017 hasta el 6 de abril de 2017, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7 6. Número orden de reposo: 3119579, Reposo laboral desde 7 de abril de 2017 hasta el 4 de mayo de 7. Número orden de reposo: 3138542, Reposo laboral desde 5 de mayo 2017 hasta el 10 de mayo de febrero de 2017, emitida por Camila Azócar Sanhueza, RUT N° 16.663.320-6 8. Número orden de reposo: 3150732, Reposo laboral desde 11 de mayo de 2017 hasta el 14 de mayo de 2017, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 28)Orden de reposo Ley N° 16.744, emitidas por Mutual de Seguridad, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, identificación del caso N° 3915161, N° orden de reposo: 3691196, Reposo laboral desde 28 de diciembre 2018 hasta 4 de enero de 2019, emitida por Pedro Astorga Márquez, RUT N° 16.681.109-0. 29)Set de 15 órdenes de reposo Ley N° 16.744, emitidas por Mutual de Seguridad, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623- 6, identificación del caso N° 3915161. 1. Número orden de reposo: 3692395, Reposo laboral desde 5 de enero de 2019 hasta el 25 de enero de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 2. Número orden de reposo: 3705555, Reposo laboral desde 26 de enero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 3. Número orden de reposo: 3728627, Reposo laboral desde 16 de febrero de 2019 hasta el 13 de marzo de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 4. Número orden de reposo: 3753763, Reposo laboral desde 14 de marzo de 2019 hasta el 10 de abril de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 5. Número orden de reposo: 3771807, Reposo laboral desde 11 de abril de 2019 hasta el 28 de abril de 2019,



emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 6. Número orden de reposo: 3786901, Reposo laboral desde 29 de abril de 2019 hasta el 15 de mayo de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 7. Número orden de reposo: 3813073, Reposo laboral desde 16 de mayo de 2019 hasta el 14 de junio de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 8. Número orden de reposo: 3837619, Reposo laboral desde 15 de junio de 2019 hasta el 12 de julio de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 9. Número orden de reposo: 3863456, Reposo laboral desde 13 de junio de 2019 hasta el 9 de agosto de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 10. Número orden de reposo: 3887450, Reposo laboral desde 10 de agosto de 2019 hasta el 6 de septiembre de 2019, emitida por Cristian Aravena Torres, RUT N°10.744.151-4. 11. Número orden de reposo: 3912051, Reposo laboral desde 7 de septiembre 2019 hasta el 4 de octubre de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 12. Número orden de reposo: 3933024, Reposo laboral desde 5 de octubre de 2019 hasta el 1 de noviembre de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 13. Número orden de reposo: 3955364, Reposo laboral desde 2 de noviembre de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2019, emitida por Jorge Cuevas Moreno, RUT N° 9.978.162-9. 14. Número orden de reposo: 3958827, Reposo laboral desde 5 de noviembre de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2019, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 15. Número orden de reposo: 3985694, Reposo laboral desde 5 de diciembre de 2019 hasta el 1 de enero de 2020, emitida por Roberto Montegu Soler, RUT N° 8.212.533-7. 30) Set de 12 órdenes de reposo Ley N° 16.744, emitidas por Mutual de Seguridad, del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623- 6, identificación del caso N° 3915161. 1. Número orden de reposo: 4012669, Reposo laboral desde 2 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2020, emitida por Felipe Reineres Silva, RUT N° 15.640.978-2 2. Número orden de reposo: 4032780, Reposo laboral desde 29 de enero de 2019 hasta el 3 de febrero de



2020, emitida por Pedro Torres Godoy, RUT N° 7.051.448-6. 3. Número orden de reposo: 4044515, Reposo laboral desde 4 de febrero de 2020 hasta el 4 de marzo de 2020 por Cristian Aravena Torres, RUT N°10.744.151-4 4. Número orden de reposo: 40722816, Reposo laboral desde 5 de marzo de 2020 hasta el 6 de marzo de 2020, emitida por Jorge Cuevas Moreno, RUT N° 9.978.162-9. 5. Número orden de reposo: 4075407, Reposo laboral desde 7 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020, emitida por Fernando Cubillos Oyarzún, RUT N° 13.233.678-4. 6. Número orden de reposo: 4101084, Reposo laboral desde 6 de abril de 2020 hasta el 17 de abril de 2020, emitida por Fernando Cubillos Oyarzún, RUT N° 13.233.678-4. 7. Número orden de reposo: 4107660, Reposo laboral desde 18 de abril de 2020 hasta el 17 de mayo de 2020, emitida por Evelyn Muñoz Silva, RUT N° 15.592.889-1. 8. Número orden de reposo: 4127095, Reposo laboral desde 18 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020, emitida por Evelyn Muñoz Silva, RUT N° 15.592.889-1. 9. Número orden de reposo: 4155098, Reposo laboral desde 15 de junio de 2020 hasta el 12 de julio de 2020, emitida por Evelyn Muñoz Silva, RUT N° 15.592.889-1. 10. Número orden de reposo: 4182577, Reposo laboral desde 13 de julio de 2020 hasta el 9 de agosto de 2020, emitida por Evelyn Muñoz Silva, RUT N° 15.592.889-1. 11. Número orden de reposo: 4205065, Reposo laboral desde 10 de agosto de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2020, emitida por Evelyn Muñoz Silva, RUT N° 15.592.889-1. 12. Número orden de reposo: 4217327, Reposo laboral desde 7 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020, emitida por Felipe Reineres Silva, RUT N° 15.640.978-2 31)15 Citaciones médicas, para el trabajador Sergio Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitidas por Mutual de Seguridad de las siguientes fechas: 1. 17 de febrero de 2017. 2. 4 de noviembre de 2017. 3. 14 de noviembre de 2019. 4. 2 de diciembre de 2019. 5. 11 de diciembre de 2019. 6. 21 de enero de 2020. 7. 3 de febrero de 2020. (A) 8. 3 de febrero de 2020. (B) 9. 14 de febrero de 2020. 10. 4 de marzo de 2020. 11. 7 de abril de 2020. 12. 17 de abril de 2020. (A) 13. 17 de abril de



2020. (B) 14.15 de mayo 2020. 15.7 de agosto de 2020. 32)14 Recetas Médicas para el trabajador Sergio Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6, emitidas por Mutual de Seguridad de las siguientes fechas: 1. RECETA N° 9694551, de fecha atención: 4 de noviembre de 2019. 2. RECETA N° 9739064, de fecha atención: 2 de diciembre de 2019. 3. RECETA N° 9755379, de fecha atención: 11 de diciembre de 2019. 4. RECETA N° 9782360, de fecha atención: 28 de diciembre de 2019. 5. RECETA N° 9852959, de fecha atención: 14 de febrero de 2020. 6. RECETA N° 9816270, de fecha atención: 21 enero de 2020. 7. RECETA N° 9816269, de fecha atención: 21 de enero de 2020. 8. RECETA N° 9932838, de fecha atención: 17 de abril de 2020. 9. RECETA N° 9948882, de fecha atención: 7 de mayo de 2020. 10. RECETA N° 9957871, de fecha atención: 15 de mayo de 2020. 11. RECETA N° 10011299 de fecha atención: 9 de junio de 2020. 12. RECETA N° 10013134, de fecha atención: 10 de julio de 2020. 13. RECETA N° 10037454, de fecha atención: 7 de agosto de 2020. 14. RECETA N° 10037455, de fecha atención: 7 de agosto de 2020. 33)Correo Electrónica de fecha 1 de abril de 2017, emitido por Sergio Torres, storres@pullmanbus.cl, enviado a Rody Rodríguez, Asunto RV. PAGO. 34) Correo Electrónica de fecha 12 de abril de 2017, emitido por Sergio Torres, storres@pullmanbus.cl, enviado a Pablo Mellado, Asunto R: Correo. 35) Correo Electrónica de fecha 2 marzo 2019, emitido por Sergio Torres, storres@pullmanbus.cl, para: juperez@sertran.cl; Asunto: PAGO. 36)Informe Psicológico, emitido por Samuel Francisco Hernández Reyes, Psicólogo clínico, RUT 8.437.588-8 REG 74186, del Centro de Salud Mental nueva Alianza, domicilio Avenida Príncipe de Gales N° 1405 comuna La Reina, respecto del paciente Sergio Arnaldo Torres Fuentes, RUT N° 9.617.623-6.

Confesional no comparece apercibimiento solicitado queda para definitiva.

Testimonial de Fani Silva, Carolina Torres quienes legalmente juramentados prestaron declaración conforme consta en el registro de audio.



Exhibición de documentos CUMPLIDA, 1) Informe sobre riesgos de las funciones desarrolladas por el demandante y del Informe del denominado Derecho a saber respecto del demandante Sergio Torres Fuentes, cédula nacional de identidad N° 9.617.623-6. (Documento 6 de la demandada)

Oficio de la Dirección Regional del Trabajo de Coquimbo

Demandada-documental

1) Contrato de trabajo de 01 de junio de 2013. 2) Certificado de Previred. 3) Liquidaciones de remuneraciones de julio de 2020 a febrero de 2021. 4) Registro de licencias médicas. 5) Constancia de entrega de Reglamento interno de orden higiene y seguridad. 6) Charlas DAS operador mecánico DS 40. 7) Parte policial de carabineros de Chile de fecha 27 de enero de 2017. 8) Reglamento interno de Orden Higiene y Seguridad. 9) Comprobante de ingreso de RIOHS a Seremi de Salud y Dirección del Trabajo. 10)5 comprobantes de feriado legal. 11) Carta de despido, comprobante de correos e ingreso a la Dirección del Trabajo. 12)Acta de conciliación remota ante la Dirección del Trabajo N° 1318/2020/16933..

Testimonial de Miguel Tobar Campos quien legalmente juramentado prestó declaración conforme consta en el registro de audio.

Oficio del Juzgado de garantía de Illapel.

QUINTO: La causa basal del accidente no se encuentra discutida, en el sentido que el accidente se produce por un accidente de tránsito entre la camioneta en que el actor se encontraba como acompañante en dicho vehículo, fue colisionado de frente por otro bus que traspasó el eje de la calzada, teniendo como resultado el volcamiento de la camioneta en que se dirigía a Los Vilos, quedando atrapado en su interior.

De este hecho es necesario precisar primero que no se trata de un accidente de trayecto, pues el actor no iba de su trabajo al domicilio ni viceversa, ni tampoco se dirigía a prestar servicios a otro empleador, por lo que constituye un accidente del trabajo propiamente tal.



Lo segundo, es señalar que el demandante se encontraba con licencia médica y que el viaje a Illapel a fin de reparar el bus en panne no fue voluntario, lo que se tendrá por efectivo con la confesional ficta del representante legal.

Lo tercero que se tendrá por acreditado con la confesional ficta, es que los AIRBAGS de la camioneta no se activaron al momento del volcamiento por lo que las condiciones de seguridad del vehículo no eran las óptimas como se refiere en la demanda.

Por último el trabajador fue contratado para realizar labores de Agente como da cuenta su contrato de trabajo, que se desempeñara como mecánico no se encuentra amparado por anexo contractual alguno.

En consecuencia tenemos a un trabajador que sufrió un accidente del trabajo en un lugar en el que no le correspondía estar, porque se encontraba con licencia médica y por mucho que la causa de las lesiones sea responsabilidad de un tercero, es responsabilidad del empleador haberlo obligado a trabajar ese día y en ese lugar, por lo que lo expuso al daño.

Acreditado el nexo causal, las lesiones sufridas por el trabajador como da cuenta el documento 4 consisten en LUXACION HOMBRO, TEC CERRADO SIMPLE, ARTROSIS CODO, HERIDA DE ANTEBRAZO SIMPLE, CUERPO EXTRAÑO EN PARTES BLANDAS, CERVICOBRAQUIALGA, HERNIA DE NUCLEO PULPOSO CERVICAL, ROTURA DE LABRUM HOMBRO, TRASTORNO DE ADAPTACION MAYOR A 30 DIAS, fueron de tal magnitud que le produjo una incapacidad del 35% como da cuenta el documento 3 de la demandante.

El actor estuvo con reposo en una primera etapa desde el accidente hasta mayo de 2017, para retomarlas, de manera continua en diciembre de 2018 y hasta septiembre de 2020, fecha que coincide con la declaración de incapacidad de agosto de 2020



En cuanto a lo que le ha provocado el accidente sufrido, se cuenta con el testimonio de la ex cónyuge quien refiere que producto del accidente el trabajador se ha vuelto irritable y tuvieron conflictos de pareja que los llevó a la separación, como corrobora la hija, no obstante seguir viviendo bajo el mismo techo. Ambas hacen presente que sigue con mucho dolor en el hombro.

Que el informe de octubre de 2021 emitido por el psicólogo Samuel Hernández reyes, incorporado con el número 36 de la demandante, da cuenta de un trastorno depresivo mayor que le afecta, originada por temas laborales y familiares

Que con los antecedentes que se han tenido a la vista y detallado precedentemente se encuentra acreditado el daño moral que se cuantifica en la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos).

En cuanto al lucro cesante, lo afirmado en la demanda esto es que no se ha reinsertado laboralmente y que ejercer como mecánico le es imposible no se encuentra acreditado, más aun si los últimos reposos son de septiembre de 2020 y se ignora los tratamientos posteriores a esa fecha que le impidan la reinsertión como se afirma, por lo que se descarta.

SEXTO: La prueba ha sido analizada conforme las reglas de la sana crítica y el restante material probatorio en nada altera lo resuelto precedentemente
Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 184, 453 y siguientes del Código del Trabajo se resuelve:

I.- Se acoge la demanda interpuesta por Sergio Torres Fuentes en contra de PULLMAN CARGO S.A y se declara que la demandada ha infringido el deber de seguridad consagrado en el artículo 184 del Código del Trabajo por lo que deberá pagar como indemnización por daño moral la suma de \$20.000.000 al demandado con los intereses y reajustes contemplados en el artículo 63 del Código del Trabajo.

II.- Se rechaza en lo demás la demanda

III.- cada parte pagará sus costas



IV.- Ejecutoriada la presente sentencia dese cumplimiento a ella dentro de quinto día en caso contrario pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza de Santiago para su ejecución.

Regístrese y archívese en su oportunidad

RIT O-3432-2021

Dictado pro YELICA MARIANELLA MONTENEGRO GALLI Jueza Titular del Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago



YTQGXBEWXCJ



YTQGXBEWXCJ

A contar del 11 de septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>